

VISTO el expediente EX-2024-63045112- -APN-DLEIAER#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la actualización del Artículo 1398 del Capítulo XVII "Aditivos Alimentarios" del Código Alimentario Argentino el Grupo de Trabajo ad hoc "Aditivos Alimentarios", coordinado por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), elaboró una propuesta a los efectos de reordenar aquellas sustancias listadas en el referido artículo, pero que no se consideran aditivos.

Que para la elaboración de la propuesta se consideraron normativas internacionales de referencia.

Que en ese sentido corresponde incorporar al Capítulo XXII "Misceláneos" del CAA al Glicinato férrico y Glicinato ferroso utilizados como ingredientes en suplementos dietarios y alimentos fortificados.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que la CONAL ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de los Organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999 y 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios.

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD Y

EL SECRETARIO DE BIOECONOMÍA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º. - Incorpórase al Artículo 1417 del Código Alimentario Argentino los incisos 21 y 22 que quedarán redactados de la siguiente manera:

"21- GLICINATO FÉRRICO

Identificación y pureza según lo establecido en FCC, USP y otras Farmacopeas.

Uso: como ingrediente en suplementos dietarios y alimentos fortificados."

"22- GLICINATO FERROSO

Identificación y pureza según lo establecido en FCC, USP y otras Farmacopeas.

Uso: como ingrediente en suplementos dietarios y alimentos fortificados."

ARTÍCULO 2º. - La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.